



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N. 09

(29 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se ajusta y adopta el Reglamento del Consejo Directivo de la Institución.

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las consagradas en la ley 115/94, artículo 114, lit. ñ y D.R 1860/94, artículo 23 lit. p, procede a establecer su propio reglamento, por lo tanto:

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.

El Consejo Directivo es una instancia directiva de participación de la Comunidad Educativa, de orientación académica y administrativa del establecimiento.

ARTICULO 1. Marco Legal. De conformidad con el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo es un órgano del Gobierno Escolar, con facultades de máxima instancia directiva de la Institución y con participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2. Conformación. En cumplimiento del Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo de este establecimiento estará conformado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes o por trimestre y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos (2) representantes del personal docente, uno por primaria o preescolar y otro por bachillerato, elegidos por la mayoría de los votantes en una reunión de docentes.
3. Dos (2) representantes de los padres de familia, elegidos entre los miembros del Consejo de Padres de Familia luego de asamblea general, preferiblemente uno por primaria o preescolar y otro por bachillerato. En caso de pérdida de investidura o renuncia podrá asumir como miembro permanente uno de los suplentes.
4. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado de Educación Media.
5. Un (1) representante de los Egresados escogido por el Consejo Directivo entre los candidatos voluntarios, en caso de presentarse uno sólo éste puede ser aceptado. En caso de no contar con



la participación de los egresados(as) podrá continuar ejerciendo este cargo el estudiante que fue representante de los estudiantes el año anterior si acepta; de lo contrario, el equipo de democracia podrá invitar uno de los Egresados de la Institución y presentarlo al Consejo como candidato.

6. Un (1) representante del sector productivo, de la comunidad educativa, que manifiesten y actúen con su apoyo a la Institución, que sean benefactores, aliados estratégicos, padrinos o del área de influencia.

Parágrafo 1: Los representantes del Consejo Directivo deben poseer las siguientes cualidades:

- Ser miembro de la Comunidad Educativa.
- Gozar de buena aceptación por parte de los miembros de la comunidad educativa.
- Ser una persona prudente, responsable, con criterios claros.
- Que se destaque por su seriedad y objetividad en el manejo de situaciones institucionales.
- Gran sentido de responsabilidad para cumplir con las funciones relacionadas con su cargo.

Parágrafo 2. Los dignatarios tienen voz y voto en las deliberaciones que se realicen; cuando hubieren invitados, podrán participar con voz pero sin voto. La persona con funciones de secretaria(o) del Consejo Directivo si no es miembro del Consejo tendría voz, pero no voto.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Directivo diferentes al presidente, no podrán reelegirse por años consecutivos y hasta tres veces pueden participar en años no consecutivos dentro de un lapso de seis años.

Parágrafo 4. Si un cargo de representación se encuentra vacante, mientras encuentra el candidato que la ocupe se hará invitación recurrente durante la vigencia y en cualquier momento que se consiga puede tomar posesión. Esto no impedirá en ningún momento la realización de las sesiones del Consejo.

Su conformación y funciones, de acuerdo a la ley 115 de 1994, están claramente reguladas.

CAPITULO II

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Según decreto 1860 de 1994, artículo 23:

- Tomar las decisiones que afecten el buen funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o Manual de Convivencia.
- Adoptar el Manual de Convivencia y el Reglamento de la institución
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos



estudiantes.

- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se encuentre lesionado.
- Aprobar el Plan Anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector(a).
- Participar en la Planeación y Evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo, del Plan de Estudios y del SIEE, para someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación Respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes que han de incorporarse al Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes, y personal administrativo de la Institución.
- Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y creativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
- Reglamentar los procesos electorales previstos en el decreto 1860.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por alquiler de tienda escolar, fotocopiadora escolar y otros espacios.
- Darse su propio reglamento interno.

En relación con el fondo de servicios educativos el Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones - decreto 0992 de mayo 21 de 2002, artículo 10:

- Analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante Acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos a partir del Proyecto presentado por el rector(a).
- Definir la administración y manejo del Fondo en concordancia con el artículo 7° del decreto 0992/02 y hacer seguimiento y control permanente al flujo de caja ejecutado.
- Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el Acuerdo anual del presupuesto.
- Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva Institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
- Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.
- Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las



- reglas del estatuto de contratación vigente.
- Establecer mecanismos de control para el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 3. Son funciones específicas del Rector dentro del Consejo Directivo.

- Preparar la agenda del día.
- Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo.
- Presidir la reunión.
- Verificar el quórum.
- Someter a consideración y aprobación de los miembros del consejo directivo, el orden del día y las actas de cada reunión.
- Representar legalmente al Consejo Directivo.
- Revisar y ajustar las actas conforme a la sesión.
- Informar a la comunidad educativa en general las decisiones tomadas en el Consejo Directivo
- Delegar en algunos de los miembros del Consejo Directivo para que lo representen cuando por Motivo de fuerza mayor no pueda asistir a una reunión.

ARTÍCULO 4. Son las funciones específicas de la persona que actúa como secretaria(o) Administrativa en el Consejo Directivo:

- Dar lectura al orden del día y de las actas de cada sesión.
- Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- Citar con tiempo y a través de los medios, Telefónico o correo electrónico, a los integrantes del Consejo Directivo, cuando el rector se lo solicite.
- Confirmar asistencia.

CAPITULO IV

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- **Ordinarias:** que se celebrarán durante el calendario escolar, por lo menos una vez por trimestre, convocadas por el rector.
- **Extraordinarias:** que se celebrarán durante el calendario escolar, cuando el presidente acuerde a la urgencia del tema a tratar así lo amerite y las cite.

CONVOCATORIA.

- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Directivo, a través de la Secretaria Administrativa, según cronograma acordado.
- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Directivo, a través



de la auxiliar Administrativa, cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

- Las convocatorias se harán por escrito o por teléfono con tres (2) días de anticipación, indicando el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación necesaria mediante correo.
- En los casos en que los temas a tratar sean de carácter urgente, la sesión podrá ser convocada con 1 día de anticipación.
- En caso de la inexistencia de quórum (cuatro miembros), la reunión debe ser convocada dentro de los tres días hábiles siguientes a su programación.

Dado que la I.E SANTOS ÁNGELES CUSTODIOS es una institución pública, a estas reuniones podrá asistir cualquier miembro de los estamentos que conforman la institución, por solicitud o invitación, tendrán voz, pero en ninguno de los casos tendrán voto.

ORDEN DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo Directivo tendrán una duración de máximo dos (2) horas, salvo que el Consejo Directivo por unanimidad decida continuar, y se realizarán atendiendo el siguiente orden:

- Saludo y Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (o al final de la reunión, el mismo día).
- Propuesta y aprobación del orden del día.
- Desarrollo de la sesión atendiendo el orden del día.
- Propuestas y varios.

ACTAS

De cada sesión se debe elaborar un acta que contendrá un resumen de los puntos tratados y los acuerdos adoptados; esta acta la escribe quien está encargado(a) o en su ausencia uno de los miembros del Consejo Directivo conocedor de elaboración de Actas. En todo caso el rector(a) está facultado para elaborar el acta si no se tiene un secretario como responsable del proceso.

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 5. De los Acuerdos. Dada la naturaleza de este organismo, todas las decisiones que de alguna manera afecten el desarrollo y ejecución del Proyecto Educativo Institucional, especialmente el Manual de Convivencia, el Plan de Estudios, las Estrategias Pedagógicas y las Estrategias Administrativas, se harán mediante Acuerdos.

ARTÍCULO 6. Divulgación de los Acuerdos. Todos los Acuerdos que emita el Consejo Directivo se divulgarán y publicarán, fijando una copia en cartelera o página web; cuando se considere necesario se ordenará su análisis con los estudiantes en una hora de Dirección de Grupo. Si fuere necesario, se informará a la Secretaría de Educación y/o a la Personería Departamental, enviando la copia respectiva.

CAPITULO V



INSTALACIÓN.

De conformidad con el Parágrafo segundo del Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo de la **Institución Educativa Santos Ángeles Custodios** quedará instalado y entrará en ejercicio de sus funciones, dentro de los primeros 60 días siguientes a la iniciación del período lectivo anual.

En la Institución Educativa el Consejo Directivo se instalará en la primera reunión que haya después de elegidos todos sus representantes.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 7. Derechos de los miembros del Consejo Directivo.

- Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- Ser informado oportunamente cuando se hicieran las reuniones y los asuntos a tratar en la misma.
- A que se escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- A presentar sugerencias para el mejoramiento de la institución.
- A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del consejo directivo.
- Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
- A ser estimulado en su labor en pro del bien de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8. Deberes de los miembros del Consejo Directivo.

- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia la responsabilidad de su cargo.
- Dar un trato respetuoso a todos los integrantes del Consejo Directivo.
- No faltar a las reuniones sin justa causa.
- Llegar puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas.
- Respetar el uso de la palabra y guardar la compostura dentro de las reuniones.
- Velar por la buena marcha de la institución.
- Establecer canales de comunicación para informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas.
- Compartir las tareas asignadas en el Consejo con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones para los miembros del Consejo Directivo. (Decreto 1857/94 Art. 8).

- Intervenir en los aspectos de competencia exclusiva de Consejo Académico tales como: Promoción y evaluación de estudiantes.
- Autorizar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Docentes.
- Contraer obligaciones sobre gastos no contemplados en los presupuestos debidamente aprobados o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas.



Además se establecen como prohibiciones las siguientes:

- Llegar en estado de embriaguez.
- Distorsionar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- Utilizar términos o expresiones de doble sentido y expresarse en forma soez.
- Revelar información de temas tratados sin la debida autorización.
- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser contratista ni influir en el sistema de contratación de la institución educativa.

CAPITULO VI

PERDIDA DE LA INVESTIDURA.

ARTÍCULO 10. Se considera causales para la pérdida de la investidura como representante del Consejo Directivo las siguientes:

- Inasistencia a tres (3) reuniones.
- Incurrir en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo Directivo.
- Incumplimiento y/o falta de idoneidad profesional en su desempeño.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 11. El miembro del Consejo Directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus deberes será amonestado por escrito por los demás miembros de dicho Consejo.

Parágrafo. Cuando un miembro del Consejo Directivo sea separado del mismo, se procederá a elegir su reemplazo de acuerdo a lo estipulado en la ley o en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS INVITADOS.

ARTÍCULO 12. Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. También podrá el Consejo Directivo solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conveniente para ampliar informaciones en procesos disciplinarios o recibir aportes para la organización de eventos o actividades, o aclarar situaciones.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo invitará a algunas de sus diversas sesiones al PERSONERO ESTUDIANTIL cuando se le requiera para manejo de toma de decisiones con estudiantes y al CONTRALOR ESCOLAR cuando se trate de temas de Manejo de Recursos Financieros o institucionales en general.



CAPÍTULO IX.

DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 15. Constituyen quórum deliberativo cuatro de los miembros del Consejo Directivo. Como quórum decisorio se define por mayoría de votación de los presentes.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a las reuniones, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría y podrán firmar las respectivas Actas y Acuerdos después de su respectiva lectura.

ARTÍCULO 17. Las decisiones que se toman en el Consejo Directivo se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano, según el caso.

CAPITULO X.

DEL CONDUCTO REGULAR.

ARTÍCULO 18. Para la aprobación de situaciones se tendrá en cuenta que se hayan dado todos los pasos con las instancias inmediatamente anteriores, de lo contrario no se tratará el asunto.

CAPITULO XI

DE LA VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo contado a partir del momento que fue elegido hasta que se designe nuevamente su reemplazo, y puede o no ser reelegido.

El Consejo Directivo, a noviembre 29 de 2023.

Firmas

MARY LUZ RODRÍGUEZ GIRALDO

Rectora

JOHANNA MARCELA ÁLVAREZ VILLA

Representante de los docentes

ELIZABETH LÓPEZ MURIEL

Representante de los docentes



YUBISAY LOZANO-SIERRA

Representante de los padres de familia

PIEDAD CRISTINA SALAZAR

Representante de los padres de familia

ANA MARÍA MONTOYA URIBE

Representante por los estudiantes

LUISA FERNANDA VICTORIA FLÓREZ

Representante de los exalumnos

SIN REPRESENTANTE

Representación Sector Productivo